

CONSTANCIA. Popayán, Cauca, 12 de marzo de 2021

Se informa a la señora Juez que debido a la alta congestión de emails diarios que ingresan al correo institucional del Juzgado el día 7 de septiembre de 2020, por error involuntario de la Escribiente del despacho judicial al revisar el correo, no se percató del escrito de subsanación de la demanda presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del término legal; razones por las cuales se procedió a rechazar la demanda por la ausencia de escrito de subsanación, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020. Auto contra el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de Reposición. Sírvasse proveer.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-000168-00
Demandante: BANCOCOMPARTIR S.A
Demandados: DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO G.

OBJETO

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, adelantada por el BANCO COMPARTIR S.A, a través de apoderado judicial, en contra de DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO GALVIS, en la que se interpone recurso de reposición, de fecha 11 de noviembre de 2020, contra el auto calendarado 05 de noviembre de 2020 que rechazó la demanda ejecutiva por omisión de subsanación de los yerros indicados en auto de inadmisión de fecha 31 de agosto de 2020. Recurso que fundamenta en que la parte ejecutora, dentro del término legal, envió el memorial de subsanación de la demanda, mediante correo electrónico remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el proceso, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente, en cuanto a que presentó un escrito de subsanación de la demanda, enviado por correo electrónico al correo institucional de este despacho judicial el día 7 de septiembre de 2020; correo electrónico que no pudo ser analizado por el despacho antes de proferir el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 que rechazó la demanda, debido al error involuntario de la Escribiente al momento de revisar la cantidad de correos electrónicos que ingresaron en esa fecha al correo institucional del Juzgado. Ahora, como el recurso de Reposición fue presentado dentro del término legal y es procedente contra el auto recurrido, se procederá a Reponer para Revocar el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 que rechazó la demanda, con el fin de estudiar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial el día 7 de septiembre de 2020 por correo electrónico enviado al correo institucional de este Juzgado. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

- 1. REPONER, PARA REVOCAR** el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO COOMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO G, por las razones expuestas.
- 2. PASAR A DESPACHO** el escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 7 de septiembre de 2020, por correo electrónico enviado al

correo institucional de este Juzgado, mediante el cual responde a los defectos señalados en el auto de fecha 31 de agosto de 2020 que inadmitió la demanda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy _____ DE MARZO de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría